



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2463

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 31 de Julio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DECLARADAS DE INTERÉS ESTATAL DE GRAN IMPACTO EJECUTADAS POR DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 y 14 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 1984, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 101 por el que se expidió la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Que el día 12 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el decreto 365 a través del cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, a través de la cual se estableció la figura "Obra Pública de interés estatal de gran impacto"

Que, estas obras de interés estatal de gran impacto se entenderán como toda obra pública que presente relevantes beneficios para las personas que se encuentren en la Entidad o de gran trascendencia para el Estado de Campeche, como puede ser la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, así como toda obra pública derivada de las ya mencionadas y que se encuentren ligadas a las anteriores, la cual puede ser ejecutada por el Estado de Campeche o por la Federación.

Que, las obras públicas de interés estatal de gran impacto se encontrarán exceptuadas de obtener licencia de construcción, conforme a lo previsto en el artículo 14 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Que, para que las obras públicas puedan ser consideradas legalmente con la categoría de interés estatal de gran impacto, deberán ser declaradas mediante acuerdo expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Que, con fecha 16 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Declara al "Proyecto del Tren Ligero de Campeche" como una Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto.

Que, uno de los Objetivos de la Misión 5 "*Un Estado Naturalmente Sostenible*" del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027 es la actualización y el fortalecimiento de la regulación estatal, a efecto de garantizar un desarrollo económico y social sostenible, que minimice el impacto ambiental y promueva la conservación de los recursos naturales para las próximas generaciones.

Que, el presente Acuerdo cuenta con la Estimación de Impacto Presupuesto de conformidad con lo que disponen los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como el correspondiente Dictamen de Impacto Regulatorio que exige la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DECLARADAS DE INTERÉS ESTATAL DE GRAN IMPACTO EJECUTADAS POR DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la identificación, clasificación, inventario, revisión, validación, formalización y, en su caso, regularización de la entrega-recepción de Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto, que hayan sido ejecutadas por dependencias o entidades del Gobierno Federal en el territorio del Estado de Campeche o por dependencias o entidades del Gobierno de Campeche.

**Artículo 2.** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 14 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y en el ejercicio de la facultad reglamentaria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.** Son sujetos del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche;
- II. Las autoridades municipales del Estado de Campeche;
- III. Las Dependencias o Entidades del Gobierno Federal que ejecuten Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto;
- IV. Las Secretarías, Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Campeche que ejecuten Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto.
- V. Las Secretarías, Dependencias o Entidades estatales que, en su caso, tengan atribuciones sobre la operación o regulación de las obras públicas recibidas.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Documento mediante el cual se formaliza la transmisión administrativa de una Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto u Obra Complementaria a la autoridad competente;
- II. **Autoridad receptora:** Secretaría, Dependencia o Entidad estatal o autoridad municipal a la que se entregue la Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto u Obra Complementaria para su operación, conservación, aprovechamiento o regulación;
- III. **Censo Preliminar:** Documento técnico-administrativo que integra la relación detallada, ordenada y actualizada de las obras públicas en proceso, terminadas o en etapa de entrega-recepción, así como de sus características esenciales, ubicación, grado de avance, documentación legal y administrativa asociada, permisos y autorizaciones obtenidas o pendientes, con el fin de proporcionar al Estado de Campeche un panorama completo y

verificable que permita planificar, coordinar y supervisar de manera adecuada las acciones de regularización, entrega formal u operación de dichas obras;

- IV. **Instancia ejecutora:** Secretaría, Dependencia o Entidad del Gobierno Federal o Estatal responsable de la ejecución de la obra;
- V. **Obra Complementaria:** Infraestructura urbana, equipamiento, señalización, áreas verdes, espacios públicos o cualquier componente físico derivado o ligado a la Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto, cuya operación, mantenimiento o regulación corresponde a autoridades estatales o municipales;
- VI. **Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto:** Aquella declarada de interés estatal mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado y que, por su magnitud, naturaleza, propósito o localización, incide significativamente en el desarrollo social, urbano, ambiental, económico o territorial del Estado; y
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 5.** El procedimiento de entrega-recepción de las obras a que se refiere este Reglamento constará de las siguientes etapas:

### **I. Identificación**

Una vez que el Ejecutivo del Estado haya emitido el Acuerdo de Declaratoria de Obra Pública de Interés Estatal de Gran Impacto, la Secretaría solicitará a la Instancia ejecutora la información necesaria para integrar un censo preliminar de dichas obras, incluyendo aquellas que se consideren Obras complementarias. Asimismo, requerirá un listado de las licencias o autorizaciones municipales o estatales que, hasta ese momento, se identifiquen como necesarias para su operación y que deban tramitarse o regularizarse.

Asimismo, la Secretaría solicitará a la instancia ejecutora información relativa a la fecha estimada de conclusión y, en su caso, de entrega formal de las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto y de las Obras complementarias.

### **II. Clasificación**

La Secretaría clasificará las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto y las Obras complementarias, conforme a su tipo y destino de conformidad con los siguientes conceptos:

- a) Infraestructura principal no transferible (cuando sea operada directamente por entidades federales);
- b) Infraestructura urbana (vialidades, banquetas, redes de agua, alumbrado, drenaje);
- c) Parques, áreas verdes y espacios públicos;
- d) Señalización y dispositivos de control de tránsito;
- e) Equipamiento urbano o social (centros deportivos, culturales, educativos rehabilitados).

La Secretaría podrá agregar clasificaciones adicionales a las mencionadas cuando así lo estime necesario.

### **III. Inventario técnico**

Dentro 60 días previos a la fecha de terminación de las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto y de las Obras complementarias, la Secretaría solicitará a la Instancia ejecutora y a la Autoridad receptora, según corresponda, un inventario técnico que contenga:

- a) Memoria descriptiva y planos arquitectónicos;
- b) Manuales de operación y mantenimiento;
- c) Información catastral y registral de los predios;
- d) Documentación sobre permisos federales obtenidos.
- e) Información sobre permisos o licencias de operación en trámite o que serán necesarias para la operación de las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto y de las Obras complementarias.
- f) Fecha exacta de la conclusión de la obra.

Al ser información pública la Instancia ejecutora y a la Autoridad receptora contarán con un plazo de 15 días para remitir a la Secretaría el inventario técnico. De no remitirse información por parte de Autoridad receptora se procederá a realizar la revisión técnica con la información remitida por la instancia ejecutora.

#### **IV. Revisión técnica y observaciones**

Una vez que las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto y de las Obras complementarias se encuentren concluidas o en proceso de entrega, la Autoridad receptora, con el acompañamiento de la Secretaría y la instancia ejecutora, contará con un plazo de 15 días hábiles para revisar físicamente la obra, verificar su estado y formular observaciones o requerimientos técnicos.

**Artículo 6.** Si durante la revisión se detectan, vicios ocultos o condiciones que comprometan la viabilidad técnica u operativa de la obra, la Autoridad receptora podrá solicitar la celebración de un convenio de subsanación con la instancia ejecutora, en el que se establecerán las medidas correctivas, plazos y responsabilidades correspondientes.

Con base en lo anterior, la Secretaría levantará un acta de observaciones en la que hará constar la identidad de las personas presentes, así como las anotaciones que considere relevantes para la correcta operación de las obras. Dicha acta será entregada, en su caso, tanto a la instancia ejecutora como a la autoridad receptora, si éstas se encuentran presentes.

### **CAPÍTULO III DE LA FORMALIZACIÓN**

**Artículo 7.** Una vez solventadas las observaciones, o en su caso, firmado el convenio de subsanación, las partes procederán a la firma del Acta de entrega-recepción.

La entrega de obras a municipios deberá realizarse ante la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 8.** Las obras sujetas a licencias o autorizaciones municipales o estatales deberán contar con la tramitación administrativa por parte de las autoridades estatales o municipales correspondientes, para garantizar su legal operación conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría coordinará y dará seguimiento, en conjunto con la Instancia ejecutora y la Autoridad receptora, a los trámites y a la obtención de las licencias y permisos necesarios para la operación de las obras. Las secretarías, dependencias y entidades estatales deberán otorgar, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa aplicable, todas las facilidades administrativas que sean necesarias para dicho propósito.

**Artículo 9.** La entrega formal de las obras deberá concluir en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir del momento en que la instancia ejecutora notifique la conclusión física de las obras las Autoridades receptoras correspondientes.

Para tal efecto, cuando la Instancia Ejecutora sea una dependencia o entidad del Gobierno Federal, la Autoridad Receptora deberá dar seguimiento conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche. En caso de que la Instancia Ejecutora sea una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, serán aplicables, en lo conducente, los artículos 51 y 52 de la misma Ley.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10.** Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todas las Obras Públicas de Interés Estatal de Gran Impacto, así como a sus Obras complementarias que hayan sido ejecutadas por dependencias o entidades del Gobierno Federal dentro del territorio del Estado de Campeche.

Asimismo, las disposiciones del presente reglamento son sin perjuicio de las disposiciones jurídicas federales que establezcan procedimientos especiales para la entrega de obra pública al Estado de Campeche o a sus municipios por parte de entidades o dependencias del Gobierno Federal.

**Artículo 11.** La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos y formatos, en caso de ser necesarios, para la aplicación del presente Reglamento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de su publicación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las Secretarías, Dependencias y Entidades estatales y municipales deberán ajustar sus procedimientos internos conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en el palacio de gobierno, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
RÚBRICA.- ARQ. BERNHARD REHN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS.- RÚBRICAS.**

---





